

LA LEY ELECTORAL CUBANA

Fernando Cañizares Abeledo

*Vicepresidente de la Sociedad Cubana de Derecho Constitucional y
Administrativo y Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la
Universidad de La Habana*

*Compañeros participantes en el Seminario sobre Elec-
ciones y Derechos Humanos de Cuba*

Compañeros

La toma del poder político por la clase obrera, crea las condiciones histórico-sociales para el surgimiento de un nuevo tipo de Estado, en el cual, el ejercicio de las funciones propias de dicho poder se realiza a través de órganos estatales, realmente representativos de la voluntad popular.

La creación e implantación en Cuba de los órganos del Poder Popular representó, por ello, indudablemente, la adopción de una nueva vía a través de la cual se garantiza la participación amplia y activa de los ciudadanos en el pleno ejercicio del poder político.

El Poder Popular, como poder del pueblo, es la denominación, que en nuestra Constitución se da al Poder Público, cuyo concepto es mucho más amplio que el de Poder Estatal, en tanto que las organizaciones de masas y

sociales y los Consejos Populares, que constituyen también sus expresiones, no son, sin embargo, instituciones estatales, a pesar del indudable carácter público y constitucional de los mismos.

Esta peculiaridad histórica de nuestro proceso, económico, político y social, considero presenta la concepción de nuestra sociedad, en su institucionalidad no estatal, como algo totalmente ajeno y, por ello, no equiparable a la llamada "sociedad civil", tanto en su concepción burguesa clásica, como en su nueva versión neo-liberal.

El democratismo constituye uno de los principios generales de la organización de nuestro Estado Socialista y entraña, en la dirección estatal, la intervención organizada de todas las capas sociales, en la integración de los órganos del Estado, de manera directa.

La naturaleza de clases del Estado proclamada en nuestra Constitución, y el hecho que la clase obrera constituya, además de la principal creadora de las riquezas materiales y espirituales de la sociedad, la clase mayoritaria y más revolucionaria, otorga a la representación política bajo la dictadura del proletario, un carácter democrático jamás conocido en sociedades anteriores. No existe un solo argumento teórico, con viso de seriedad científica, de los ideólogos de la burguesía, que haya podido desvirtuar la objetividad de esa verdad incontrovertible. Solo ante ella, calumnias y mentira, han podido esgrimirse por aquellos.

La democracia socialista, pues, por su objetividad histórica, no depende de una proclamación política formal, realizada al calor de la culminación de un proceso revolucionario victorioso, y tampoco de la elaboración for-

mal y "a priori" de textos constitucionales o de la creación de instituciones también formalmente representativas, bajo las banderas del sufragio universal, si no que constituye un fenómeno complejo, que producto de la toma revolucionaria del poder político por la clase obrera, tiene como objetivo histórico producir cambios profundos y radicales en la estructura económica de la sociedad y, como consecuencia de ello, en la dominación política de la misma.

Esos cambios en la dominación política de la sociedad con el ascenso proletario al poder político, pueden expresarse por vía democrática, directa y pública, en las etapas iniciales de las grandes transformaciones revolucionarias, como sucedió entre nosotros, en instituciones representativas que responden a los fines sociales del proletariado en el ejercicio de su dictadura de clase, proceso este, que en todas sus fases, debe producirse bajo la organización, dirección y control del partido de la clase obrera y sobre la base de los principios del Marxismo-Leninismo.

Las instituciones estatales socialistas, deben ser, por ello, eminentemente representativas y verdaderamente democráticas, por la propia naturaleza del sistema social. En ellas la vinculación del representante con representado conforma una relación de identidad funcional, sobre la base de unidad de intereses sociales entre ambos, que se traduce en una real representación estatal de toda sociedad.

El derecho del sufragio como derecho de las masas, se expresa, en la elección por éstas de personas surgidas de su propio seno, para que entre sus funciones, las represente en las instituciones estatales.

Por tal razón, los cargos que caracterizan en Cuba el sistema electoral, así como los procedimientos a través de

los cuales se efectúan los comicios, constituyen también una garantía absoluta de carácter eminentemente democrático.

Si como bien expresó Engels, el sufragio universal constituye, dentro de la sociedad capitalista, el “índice de la madurez de clase obrera”, desde el momento en que el contenido del mismo deja de ser instrumento de la dominación burguesa y se transforma en vehículo de la representatividad política del Estado Socialista, adquiere su verdadero papel de vía institucional para la expresión soberana de la voluntad del pueblo, que es como decir, de las fuerzas sociales capaces de transformar en sentido siempre ascendente la vida social, en un momento histórico concreto. A partir de entonces el Sufragio Universal sirve al poder del pueblo organizado, activo y participante en las tareas del poder, que es su Poder.

Nuestro Sistema Electoral establecido y regulado en el Capítulo XIV de nuestro texto constitucional de 1976, reafirmado en 1992, en la “Ley Electoral Cubana”, Ley No. 72 del 29 de octubre de 1992 y legislación complementaria, se caracteriza por su amplitud y universalidad, no sólo por la edad mínima requerida para el ejercicio del sufragio activo, (16 años), que es una de las más bajas del mundo, sino, además, por el reducido número de ese derecho por causas y circunstancias legalmente establecidas.

Nuestra constitución y la citada Ley establecen el derecho de todos los ciudadanos que hayan cumplido la edad de 16 años a elegir y ser elegidos como delegados de las Asambleas Municipales y Provinciales del Poder Popular, y como Diputado a la Asamblea Nacional, los que hayan cumplido 18 años, incluidos los miembros de las instituciones armadas; y con la sola excepción de aquellos ciu-

dadanos declarados jurídicamente incapaces mentales o inhabilitados judicialmente por la comisión de delitos.

Específicamente el sufragio pasivo es proclamado constitucionalmente como derecho para los ciudadanos cubanos hombres o mujeres que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos.

En vista de ello como expresa el artículo 131 de la Constitución Socialista vigente “todos los ciudadanos, con capacidad legal para ello, tienen derecho a intervenir en la dirección del Estado bien directamente o por intermedio de sus representantes elegidos para integrar los órganos del Poder Popular y a participar, con ese propósito, en forma prevista en la ley, en las elecciones periódicas y referendos populares”.

Tanto para las referidas elecciones periódicas como para los referendos populares, la constitución proclama el voto (uno por elector) libre, igual y secreto.

La ley electoral prescribe en sus artículos 14 y 15 la proporción de habitantes por municipio (uno por cada 20.000 proporción de 10.000) requerido por la fijación del número de Diputados a elegir a la Asamblea Nacional del Poder Popular. En este caso el municipio es su circunscripción electoral, pudiendo crearse a los fines de la elección de Diputados y Delegados a las Asambleas Provinciales, Distritos Electores en municipios con población mayor de cien mil habitantes.

La Ley regula el procedimiento para la elección de los cargos representados.

En correspondencia con el principio democrático, la regulación constitucional en cuanto a la elección de los

candidatos nominados, acoge el sistema mayoritario al disponer que para que se considere elegido un Diputado o un delegado es necesario que haya obtenido más de la mitad del número de votos válidos emitidos en la circunscripción electoral de que se trate.

Las interrogantes básicas de todo sistema electoral: ¿Quién elige? ¿A quién se elige?, ¿Para qué cargo se elige? ¿Qué sistema de elección se utiliza? y ¿Cuáles son las relaciones entre el elegido y el elector? estas preguntas se responden y regulan constitucionalmente y legalmente en nuestro Estado.

El voto, en nuestro sistema electoral constituye un derecho ciudadano y no una obligación jurídica. El mismo puede ejercitarse por todos los ciudadanos con capacidad legal para ello, sin distinción de raza, sexo, ideología, religión o nivel de escolaridad. Su carácter libre, igual y secreto constituye también una evidente expresión de amplitud democrática de nuestro proceso electoral.

Una específica particularidad de nuestro sistema electoral, lo constituye el hecho de que dentro del mismo, el ejercicio del sufragio, resulta totalmente ajeno a la existencia, reconocimiento y actividad de partidos políticos.

El dogma establecido por la burguesía, desde mediados del pasado siglo, acerca de que el pluralismo político (pluripartidismo), es en la sociedad, una condición y una garantía de la democracia constitucional, resulta entre nosotros negado rotundamente.

Los corolarios derivados de tal dogma: el que no pueda haber democracia sin partidos (corolario clásico), y el que el pluripartidismo sea un valor superior al orden jurí-

dico mismo (corolario actual), resultan dentro de nuestra concepción constitucional y dentro de nuestro sistema electoral inadmisibles.

Aceptar tales falsedades históricas, sería como aceptar que la democracia esta ya explicada concluyentemente, de una vez y para siempre, y más aún, por la clase que precisamente, por su carácter minoritaria y esencia explotadora, ha negado sistemáticamente durante dos siglos, todos y cada uno de los presupuestos en los cuales dicha forma de ejercicio del poder se sustenta.

Resultaría algo así como aceptar una explicación sobre el origen y fin del mundo, ofrecida de una vez y para siempre, como lo hacen todas las religiones. Nos encontraríamos de esta suerte, en pleno reino del dogmatismo, que sin dudas si bien resulta inaceptable e inadmisibile científicamente, puede, no obstante resultar por lo menos cómodo a la mente de muchos o conveniente a los intereses egoístas de otros.

Los partidos políticos en la sociedad burguesa, por su origen, estructura y papel, en general, están indisolublemente ligados al origen, estructura y funcionamiento del Estado burgués, así como a toda la retórica que los respalda y justifica. Constituyen, dichos partidos, elementos imprescindibles a la vida del referido Estado. Han encubierto, tras la apariencia democrática de su juego, el poder secular de una minoría sobre las mayorías explotadas. Por tal razón y papel, no caben en nuestra sociedad. Siempre tuvieron en la pasada sociedad el más profundo repudio de parte de nuestro pueblo.

La historia de los partidos políticos contemporáneos en la denominada "civilización occidental", no es más que

el reflejo de la sociedad burguesa, en el contexto que proporciona en ella la obligada existencia de las Asambleas formalmente representativas. Democracia representativa y partidos políticos en la referida sociedad resultan pues cosas unidas inseparablemente.

El carácter electivo de los integrantes de los órganos del poder del Estado, es uno de los rasgos distintivos de nuestra democracia socialista.

En Cuba, esa elección, tiene lugar a través de procedimientos que propician la más alta participación de las masas, y que se desarrollan en un clima de impecable ética ciudadana. La presencia de niños, de nuestros pioneros, como inmaculados garantes de la custodia de las urnas electorales, va más allá de una simple formalidad. Constituye el símbolo más patente de la pureza moral de un proceso en que el deber ciudadano, cumplido en la más alta dimensión patriótica, es elemento formativo esencia de la conciencia de esos mismos niños. Tales hechos hacen de nuestra democracia algo también cualitativamente superior, por los valores sociales, a partir de los cuales se genera.

“Mediante los órganos del poder popular —observó Fidel en el II Congreso de nuestro Partido— se crearon las condiciones más adecuadas para el ejercicio de la democracia socialista y la forma superior de democracia, al facilitar institucionalmente la participación de las masas en el gobierno de la sociedad, tanto en los asuntos locales como en los nacionales”.

El carácter participativo de nuestra democracia, toma expresión, a través de múltiples vías dentro del proceso electoral: que se inicia con la nominación de candidatos a delegados de las Asambleas Municipales del Poder Popu-

lar, que prosigue con la elección de los mismos, que continúa con la confección y aprobación por las comisiones de candidaturas de las candidaturas de delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular y Diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular, los cuales son posteriormente aprobados para proceder a la elección por los ciudadanos de los Delegados y Diputados referidos y pasar, luego, a la constitución de dichos Organos.

Pero la participación ciudadana no finaliza con el acto de la última elección del proceso electoral.

Constituidos los Organos del Poder Popular, la presencia activa de los ciudadanos continúa manifestándose en la posibilidad sistemática del contacto con el delegado de circunscripción para plantearle personalmente sus inquietudes y preocupaciones sobre problemas de la colectividad, en las Asambleas de Revocación de mandato de aquellos en los casos en que los mismos no respondan a la confianza en ellos depositada, por ciudadanos que eligieron, y todo, a través de los procedimientos legalmente establecidos de participación, en su caso, en los referendos, constituye también, forma de participación activa de los ciudadanos en la vida electoral y en las decisiones política de la sociedad.

Por ello, la democracia y la representación política en nuestro Estado, genera una teoría y práctica orgánica y funcional que es expresión de una representatividad cualitativamente nueva y superior, que entraña también una nueva concepción de la Asamblea Representativa, una nueva forma de organización de la misma, una nueva dimensión de sus funciones, una nueva misión política y social del delegado y del Diputado, y un nuevo sentido de los mandatos de éstos como representantes de los intereses de los electores.

Tales exigencias imponen la tarea de perfeccionamiento sistemático y constante, tanto del sistema político, como del sistema electoral que debe corresponderle, con vista a las experiencias que la práctica del ejercicio del poder, por nuestro pueblo, nos vaya brindando. En este sentido ha orientado y se ha proyectado la labor de nuestro partido, Congreso tras Congreso, desde la constitución de los Organos del Poder Popular en 1976, y con vista a tales orientaciones, ha trabajado al respecto nuestro Estado y las organizaciones de masas y sociales.

La comunidad de intereses sociales entre representante y representado y las características del mecanismo de relación entre ambos, a los efectos de la elegibilidad de aquel, del control de sus funciones y de la posibilidad de revocación del mandato de manera directa por los mismos electores, hace históricamente inoperante, en nuestro Estado, la dependencia teórica entre "poder constituyente" y "poderes constituidos" justificación burguesa, por su formalismo, del "Sistema de División de Poderes" como principio de organización del estado burgués, y una de las bases del famoso "Estado de Derecho", la concepción más peligrosa, por embriagante, de todo el arsenal ideológico político y jurídico de la burguesía.

El reconocimiento y la proclamación clasista de la dominación política y el carácter mayoritario de las clases fundamentales dominantes en la sociedad socialista, otorga el carácter necesariamente imperativo al mandato representativo en el orden político.

Así, el Delegado en calidad de representante, representa a todos los ciudadanos de la circunscripción territorial en que fue elegido, y viene obligado a cumplir la gestión pública en función de los intereses de aquellos. Por tal razón la formación de la circunscripción se realiza so-

bre la base del número de ciudadanos que la integran y no del número de votantes que posee.

La relación entre los ciudadanos de la Unidad Territorial representada y el representante elegido se establece a través del ejercicio del sufragio activo por los miembros de dicha unidad territorial que gozan de ese derecho.

Concebir que el sujeto activo del mandato imperativo otorgado al elegido, lo es solo el grupo de electores que lo eligieron, sería restringir la extensión de la representación. La concepción correcta de la representación política derivada del proceso electoral, debe considerar que el sujeto activo del mandato imperativo al elegido, lo es el conjunto de ciudadanos de la unidad territorial en la cual resultó elegido aquel.

El mandato así entendido responde a la forma de constitución de la unidad territorial, antes referida, y posibilita la actividad de control de los elegidos por los electores a los efectos de pedirle cuentas por su gestión política-social en función de todos los ciudadanos integrante de aquella, pudiendo retirarle dichos electores su confianza política en cualquier momento, con consecuencias revocadoras del mandato, para el caso de que se desapruebe la referida gestión.

La doctrina del mandato imperativo, rica experiencia de la Comuna de París, detectada y teorizada por Max, y acogida por nuestro sistema electoral parte de la tesis de que el representante político se obliga a realizar las funciones políticas por cuenta y cargo del cuerpo electoral y en favor de los intereses de los ciudadanos de la Unidad Territorial donde fu elegido.

Este principio, negado en la Constitución Francesa de 1791, fue proclamado por la Comuna de París en 1871, y

negado de nuevo en las Constituciones Francesas posteriores. Sin duda parece ser que el susto de la Comuna, sirve como un desagradable recuerdo, en la mente histórica de la burguesía francesa, aun más, que el de la ocupación nazifacista durante la Segunda Guerra Mundial. La Constitución Francesa de 4 de octubre de 1958 estableció en su artículo 27 que “todo mandato imperativo es nulo”.

El mandato imperativo como fundamento de la representación política, dentro del sistema electoral, lleva implícito elección, control y revocación que son expresiones de la representación real y efectiva del ciudadano en la vida política.

El mandato imperativo, es la forma de representación política que evita que la participación democrática se inicie y termine en el sólo acto de votar para elegir representantes cada cierto tiempo.

El mandato imperativo, exige como requisito *sine qua non* la nominación directa. Niega la nominación por partidos. El mandato imperativo, por razones obvias tiene que ser odiado, dentro de los sistemas electorales burgueses. El nazifacismo también fue enemigo del mandato imperativo.

La teoría electoral burguesa opone al mandato imperativo el mandato representativo como si el imperativo no fuera también representativo y más aun, realmente representativo y no formal como lo es el burgués.

La representación política derivada de nuestro sistema electoral, por las formas de nominación y elección de los representantes por el carácter del mandato, por el control de las funciones del representante, por los deberes de éste,

y por la posibilidad del mecanismo de la revocación del mandato conferido, hace posible que el máximo Órgano del Poder del Estado, Órgano Supremo del Poder, tengo la condición de depositario de Soberanía Nacional; y por ello, sea además el titular de la potestad constituyendo, así como las funciones legislativas, y ejecutivas, todo lo cual garantiza un efectivo control político permanente de la constitucionalidad de las leyes y demás actos jurídicos estatales.

La unidad del poder, en el funcionamiento de los órganos estatales, por diferentes que sean sus actividades, se expresa básicamente en que las demás instituciones estatales creadas, se subordinan a las instituciones representativas.

Otra de las características de nuestro sistema electoral lo constituye la obligación que tienen los elegidos de rendir cuenta periódicamente ante quienes los eligieron, de la utilización que ha hecho de la autoridad que a través del voto se le ha conferido.

Asimismo, tienen los electores el derecho a revocar en cualquier momento el mandato concedido a la persona que haya elegido para los cargos en los órganos representativos del Estado.

El carácter imperativo del mandato constituye también el fundamento de la Rendición de Cuenta y de la posibilidad de revocación. Por ello, tales derechos ciudadanos sólo pueden ejercitarse por las personas que eligieron al Delegado o Diputado.

De esa forma, el mandatario electo por el pueblo trabajador, no se coloca, entonces, por encima de la sociedad

ni se aísla de sus electores, con los cuales debe mantener contacto frecuente y rendirles cuenta de su actuación pública como tal, en vista de que ellos son responsables política, jurídica y moralmente de aquella.

A través de la Rendición de Cuenta, el Estado viene al pueblo y rinde cuenta de su gestión y en ese proceso, las organizaciones de masas adquieren cada vez un papel más destacado y elevado, que además se fortalece extraordinariamente mediante la incorporación de sus miembros a las Comisiones de Trabajo que constituyen los órganos locales del Poder, y que representan una vía de incorporación de la población a las tareas del Estado.

El delegado y el diputado, elemento humano y esencial en nuestro sistema electoral profundamente democrático, forma parte de la gran masa del pueblo y elegidos directamente por ésta, ejercitan su mandato representativo bajo su control, el cual aumenta progresivamente por el crecimiento constante de la participación de las masas en las tareas estatales, lo que hace que cada día tienda a fortalecerse más el vínculo entre representado y representante.

Por tal razón, Delegado y Diputado constituyen mandatarios del pueblo y sus mandatos se extienden, en el caso del Delegado sobre la Unidad Territorial dentro de la cual fue elegido, y en el caso del Diputado sobre todo el Territorio del Estado.

El hecho de que el 50% de los Diputados de nuestra Asamblea Nacional del Poder Popular, lo constituyan delegados de circunscripciones, unido a que la elección en el cargo no entraña privilegio personal ni beneficio económico alguno, al seguir vinculados a sus centros laborales

por el que perciben su salario, potencia extraordinariamente el carácter popular y representativo de dicho Organismo Supremo del Poder, en forma incomparable a los llamados Parlamentos Burgueses. Además, el carácter libre y popular de la nominación favorece que la conformación de la masa de Diputados sea representativa, además, de todos los sectores de nuestra sociedad como lo son los trabajadores de la producción, de los servicios, los científicos, profesionales, técnicos, artistas, deportistas, estudiantes, militares, jubilados, amas de casa, campesinos, etc. que hace competente para el análisis de la más variada problemática del país y para la adopción de las decisiones acertadas, sobre los intereses de la sociedad y de sus ciudadanos.

La clásica Constitución Burguesa de 1791 proclamó que “Los Diputados elegidos, no representan al Departamento que los eligió, sino a la Nación”.

La burguesía pudo asignar formalmente la titularidad de la soberanía, primero al pueblo, después a la Nación, pero no pudo otorgar a tales categorías políticas personalidad jurídica. Sólo el Estado contaba con una composición constitucional en su organización que posibilita presentarlo como representante del pueblo, de la Nación, o de toda la sociedad. El Estado en su personalidad jurídica ya teorizada, era presentado como un representante jurídico y no político. Así alejaba la burguesía, con la idea abstracta de la representación jurídica del pueblo o de la Nación, la posibilidad de justificar la participación activa y sistemática de las grandes masas explotadas, en las decisiones estatales, en el gobierno de la sociedad.

El Diputado Cubano constituye un mandatario del pueblo y su mandato se ejerce sobre todo el territorio del Esta-

do. Su función tiene carácter nacional y en su actuación está sujeto únicamente a la Constitución y a la Ley.

Nuestra Constitución señala a los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular los deberes de desarrollar sus labores en beneficio de los intereses del pueblo, de mantener contacto con sus electores, de oír sus planteamientos, sugerencias, críticas, y explicarle la política del Estado, así como de rendir cuenta del cumplimiento de sus funciones según lo establecido en la Ley.

El mandato de los Diputados al igual que el otorgado por el pueblo a los Delegados de los Organos Locales del Poder Popular, se legitima a través del sufragio activo y directo, y al ejercerse en función de los intereses de todos los representados, deja de ser nominal y adquiere un carácter funcional y verdaderamente democrático, independiente del principio territorial que lo sustenta.

Tanto en la organización del proceso electoral, como en los procesos de rendición de cuenta de los Delegados y Diputados, y en las propias actividades de los Organos del Poder Popular elegidos, las organizaciones de masas y sociales han venido cumpliendo un papel de superlativa importancia.

En Cuba, los órganos representativos del Poder Obrero y Campesino, se fueron creando en las condiciones histórico-sociales de la construcción de la nueva sociedad, se desarrollaron estrechamente vinculadas a las masas que se fueron agrupando en poderosas y combativas organizaciones por sectores sociales. Dichas organizaciones surgidas en el proceso histórico de las luchas de nuestro pueblo representan sus intereses específicos e incorporan a su membresía a las tareas de edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista.

Tales organizaciones reconocidas y estimuladas por el Estado adquirieron reconocimiento constitucional por el carácter político y público de su naturaleza histórica. La Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación de Agricultores Pequeños, la Federación Estudiantil Universitaria, la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, la Unión de Pioneros de Cuba, conforman el grupo de estas organizaciones de masas a los cuales se unen obreros, organizaciones sociales de profesionales (juristas, escritores y artistas, periodistas, etc.) que persiguen los mismos fines.

Las señaladas organizaciones de masas no deben olvidarse, tienen iniciativa legislativa, reconocida en el Reglamento de la Asamblea Nacional del Poder Popular, para el ejercicio de la cual, los organismos del Estado relacionados con la actividad que corresponda al Proyecto de Ley presentado, deben prestarle ayuda, así como también, las oficinas auxiliares de la Asamblea Nacional. Forman parte por ello, de la organización política de nuestra sociedad.

En la Reforma Constitucional de 1992, al plantearse la transformación del sistema electoral, entre otras modificaciones importantes, se planteó la necesidad de buscar vías y métodos que permitieran ampliar la participación de las organizaciones de masas durante el proceso de formación de las candidaturas de los Delegados Provinciales y Diputados a la Asamblea Nacional.

La Ley Electoral refleja tal proósito, al establecer que la Constitución de las Comisiones de dichas candidaturas, se integran por representaciones de la Central de Trabajadores de Cuba, de los Comités de Defensa de la Revolu-

ción, de la Federación de Mujeres Cubanas, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, de la Federación Estudiantil Universitaria y de la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, en los niveles municipal y nacional, representaciones designadas por las direcciones de los tres niveles de las referidas organizaciones y a solicitud de las Comisiones Estudiantiles Nacional, Provincial y Municipal, respectivamente.

Estas Comisiones de Candidaturas que deberán presidir los representantes de la Central de Trabajadores de Cuba, en los respectivos niveles, son temporales, pues se crean sólo para elaborar y presentar los proyectos de candidatura que a cada una corresponde.

Ricas han sido en estos veintiún años de creación y desarrollo de las Instituciones estatales del Poder Popular, las experiencias en lo referente a la nominación, la elección, el escrutinio y la publicidad, aspectos que han sido objeto de cuidadoso perfeccionamiento.

La nominación de los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular, ha sentado las bases democráticas de nuestro sistema electoral, creando la verdadera forma de expresión de la voluntad ciudadana y liberando al voto de todo condicionamiento contrario a la verdadera esencia del mismo. Dicha nominación se valida como vía de legitimación popular de las candidaturas propuestas por las Comisiones de Candidatura para Delegado a los Organos Provinciales del Poder Popular y Diputados a la Asamblea Nacional y para cubrir los cargos que eligen éstos y las Asambleas Municipales del Poder Popular.

El carácter público del escrutinio constituye manifestación esencial en el orden ético de nuestro sistema elec-

toral. La posibilidad de presencia de los miembros de las Comisiones Electorales del Territorio, de representantes de las organizaciones políticas, de los Candidatos y demás ciudadanos que lo deseen, garantizan la limpieza moral y legalidad del proceso electoral.

En la elección, el orden, la disciplina, la organización y la autoridad de las mesas electorales, lo expedita de la tramitación del ejercicio del derecho ciudadano al voto, y las condiciones de fecha y horario establecidos para la votación en primera o segunda elección, de ser necesario, conforman todo un medio de garantías para el ejercicio de tan importante derecho humano y a la vez para el cumplimiento de ese elevado deber ciudadano. Todo el trabajo electoral organizativo previo al día de los comicios sienta las bases para la producción de tales resultados positivos. En este tipo de trabajo, previa la participación de los Comités de Defensa de la Revolución, organización de masas más numerosa y heterogénea en su integración, resulta altamente significativa en la formación del Registro de Electores, orientación al electorado, movilización para las asambleas de nominación, Rendición de Cuenta y revocación de mandatos.

En estos veintiún años de vida, ejercicio y desarrollo del Poder Popular en Cuba, las instituciones electorales han acusado a la par del perfeccionamiento sistemático de que han sido objeto, una consciente transparencia, reflejo de la elevación de la conciencia ciudadana y de la responsabilidad política, social y moral de cada elector y elegido.

La celebración de comicios electorales tradicionalmente, en el pasado se asociaba a la idea de un sistema de publicidad necesario derivado de la lucha por los cargos elec-

tivos entre partidos políticos y candidatos. La propaganda electoral resultaba algo obligado.

Pasquines electorales, votantes, anuncios de todas las dimensiones por doquiera, programas radiales primero y después televisados, carros altoparlantes en público recorrido, en tarea de agitación electoral, mítines públicos y hasta campañas mutuas de descrédito moral entre los candidatos, constituían el arsenal publicitario manipulado a los fines de lograr la victoria en las urnas. Ruidoso espectáculo publicitario generado por la pugna entre intereses personales que los procesos electorales conllevaban en aquella sociedad.

En la política tradicional cubana, se registran no pocos hechos de sangre producidos a causa de las rivalidades políticas entre partidos.

La publicidad, en nuestro sistema electoral, se enmarca dentro del campo de la ética electoral, concepto generalmente desconocido en los sistemas electorales burgueses donde el engaño, el fraude, la compra del voto, la adulteración al proceso de elecciones en fin, lo ilícito electoral resulta frecuente e impune.

Nuestra publicidad electoral resulta ajena a toda manifestación de oportunismo, demagogia y politiquería.

La consciencia del deber patriótico de concurrir a las elecciones como medio de ejercer un derecho de tanta significación política, social y moral, excluye toda propaganda del proceso como tal, lo que no siempre impide las informaciones oportunas a la población, sobre la organización de los comicios a través de los medios de difusión del país y otras formas de divulgación, según las disposiciones que al efecto emita la Comisión Electoral Nacional.

La propaganda en nuestros comicios además comprenderá la divulgación de las fotos y biografía de los candidatos, expuestas en sitios públicos.

Los candidatos podrán participar conjuntamente en actos, conferencias y visitas a centros de trabajo e intercambiar opiniones con los trabajadores, lo cual contribuirá al conocimiento personal de los mismo, actividades estas ajenas a toda consideración de que puedan tenerse por campañas electorales.

El Sistema Electoral Cubano ha dejado sentir su benéfico influjo educativo en las jóvenes generaciones de cubanos, por haber dado cauce legal e institucional a la manifestación del espíritu patriótico de nuestro pueblo en su sostenida lucha por construir el socialismo en dramática resistencia frente a las agresiones constantes del imperialismo norteamericano.

Cada período electoral ha sido una profesión de fe de nuestro pueblo hacia su resolución y su sistema social, una reafirmación de los valores que la generaron, alertaron e hicieron triunfar, y la hacen existir segura de la victoria; una ratificación del propósito histórico de construir el socialismo.

La consciencia plena del carácter profundamente democrático de nuestro sistema electoral, y de la riqueza en nuestro proceso histórico, nos convence de la necesidad del perfeccionamiento sistemático y constante de aquel en la consecución del propósito histórico de construir el socialismo.

La consciencia plena del carácter profundamente democrático de nuestro sistema electoral, y de la riqueza en

nuestro proceso histórico, nos convence de la necesidad del perfeccionamiento sistemático y constante de aquel en la consecución del propósito de crear las formas cada vez más apropiadas de participación ciudadana en las tareas y decisiones concretas en el gobierno y Administración del Estado.

Muchas gracias.